



MORELOS
PODER EJECUTIVO



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MAZATEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo tercero transitorio deroga al Decreto que aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec, Morelos de 1995/07/26.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2000/03/01
2000/03/15
2000/03/16
Jorge Morales Barud. Gobernador del Estado de Morelos
4040 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participaran en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población ubicados en el ámbito territorial de este programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO 2.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec será obligatorio para los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec determina:

- I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el municipio, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
- II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los Gobierno Estatal y Municipal; y
- III.- Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos del programa:

- I.- Racionalizar la distribución de la población y de las actividades económicas, localizándolas en las zonas del municipio con mayor potencial;
- II.- Promover el desarrollo urbano ordenado y sustentable de los centros de población del municipio;
- III.- Mejorar y preservar el medio ambiente;



IV.- Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;

V.- Mejorar la infraestructura carretera de las comunidades rurales dispersas, concertando la participación de la comunidad;

VI.- Constituir reservas territoriales para vivienda de interés social, popular y para actividades económicas, dando prioridad a la cabecera municipal, concertando la incorporación de suelo social para el desarrollo urbano con los propietarios y poseedores de la tierra; y

VII.- Dotar del equipamiento urbano necesario a las localidades prioritarias del municipio, principalmente la cabecera municipal.

ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se realizará conforme a la aplicación de una Política de Impulso a todos los centros de población del municipio. Esta política supone concentrar gran parte de los recursos destinados al desarrollo urbano de los centros de población seleccionados para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec.

ARTÍCULO 8.- La ocupación del suelo definida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Mazatepec, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 10.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Sin éste requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec.

ARTÍCULO 11.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO 12.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 13.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano estará a consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Mazatepec, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación, en la Entidad.



SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- Se deroga el decreto aprobatorio del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec de fecha 26 de julio de 1995 y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos al primer día del mes de marzo del 2000.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
JORGE A. MEADE OCARANZA
RÚBRICAS**